

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los Pórters que figuran en la relación que se inserta pasen a ocupar los destinos que a cada uno se les asigna en la misma.—Páginas 1282 a 1284.

Otra nombrando Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. José Molina Arrabal, Registrador de la Propiedad de Medinaceli (Burgos).—Página 1284.

Ministerio del Ejército.

Real orden prorrogando por tres meses la comisión del servicio conferida para Inglaterra al Comandante de Artillería D. José Parga Gómez, y al Maestro de Fábrica don Emilio Bengoa Alonso.—Página 1284.

Otra, circular, disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración, se encargue del despacho de asuntos de este Ministerio el General de división D. Alfredo Gutiérrez Chaume, Director general de Preparación de campaña.—Página 1284.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo instancia de D. Arturo Briz Morales, Profesor auxiliar de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1284.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 1284 y 1285.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando 11 plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas; nombrando para las mismas a los Repartidores de 1.500 que se mencionan, y disponiendo que las vacantes producidas por referidos ascensos se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 1285 y 1286.

Otra disponiendo se entienda ampliada al establecimiento y práctica de toda clase de servicios de radiocomunicación con la Argentina, la concesión que se otorgó en 30 de Marzo de 1927 a la S. A. Radio-Argentina.—Página 1286.

Otra aceptando la oferta formulada por la "Compagnie Generale Aeropostale" para el transporte de la correspondencia española destinada a Francia, zona francesa de Marruecos, Argelia, Africa Occidental francesa y América del Sur, y determinando los sobreportes que han de ser percibidos del público por dichos servicios.—Páginas 1286 y 1287.

Otra concediendo una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida a D. Rafael Estébanez León, Director de Sanidad del puerto de Gandía (Valencia).—Página 1287.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Nicolás Georagópulos y Manetas, Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Valencia.—Página 1287.

Otras ídem licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1287 y 1288.

Otra ídem por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Luisa Rutz Nicolás, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1288.

Otra ídem ídem a doña Carolina Blasco García, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 1288.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Domingo Ponce Timor, contra Real orden de este Ministerio de 20 de Junio de 1927.—Página 1288.

Otra nombrando a D. Eugenio Ortega y García Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 1289.

Otra declarando jubilado a D. Francisco Maura Montaner, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 1289.

Otra disponiendo se establezca un taller de encuadernación de manuscritos y documentos en el local que ocupa el Archivo Histórico Nacional en el Palacio de Bibliotecas y Museos.—Página 1289.

Otra estableciendo reglas para hacer el acoplamiento del personal docente que existe hoy en las Universidades, a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudio de las Facultades universitarias.—Páginas 1289 a 1292.

Otra anunciando a concurso la provisión en propiedad de las Escuelas que se indican, todas del territorio de Las Huérfanas.—Página 1293.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio García del Río, Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral.—Página 1293.

Otra ídem ídem a D. Antonio García Mayor, Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral.—Página 1293.

Otra concediendo una prórroga de dos meses al plazo posesorio a don Fernando Carl Roth, Ingeniero de

entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1293.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, autorizaciones para instalar, trasladar, sustituir, etc., fábricas y maquinaria.—Páginas 1293 a 1297.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Abriendo concurso para proveer seis plazas de Médicos segundos en los territorios españoles del Golfo de Guinea, más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de la resolución del mismo.—Página 1297.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1297.

HARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 18.—Página 1298.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Fontes Alemán, Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1301.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 32.788, de 2.350,60 pesetas, emitida a favor del Ayuntamiento de Olmeda del Rey (Cuenca).—Página 1301.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba).—Página 1301.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Venancio García Rodríguez.—Página 1301.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anulando el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela de Mestas de Cou, en Cangas de Onís (Oviedo).—Página 1301.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Diego Gómez y Fernández del Piñar, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas.—Página 1301.

Anunciando hallarse vacante en la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas una plaza de Torrero de faros.—Página 1302.

Trabajos hidráulicos.—Rectificación

a la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castillo de Villanueva (Castellón).—Página 1302.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Autorizando la pesca en el distrito de Cartagena con el artillo llamado "Moruna".—Página 1302.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones contra la Sociedad anónima de seguros contra incendios "Nacional Harinera", domiciliada en esta Corte.—Página 1302.

Subinspección general de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros de cristales denominada "Aseguradora Vidriera, S. A.", domiciliada en Barcelona.—Página 1302.

Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramón Sueiro Casal, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1302.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial. Solicitudes presentadas.—Página 1302.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con la mayor satisfacción en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 327.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Porteros en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, de conformidad con el vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (D. G.) se ha servido disponer que los Porteros que seguidamente se relacionan pasen

a ocupar los destinos que a cada uno se les asigna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid, 16 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION DE TRASLADOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE 16 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO

PORTEROS		NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DONDE SIRVEN	CONCEPTO	DEPENDENCIAS Y MINISTERIOS DONDE SE LES DESTINA
Número.	Clase.				
471	5.º	Lorenzo Tejero Velasco.....	Ministerio de la Gobernación.....	Forzoso	Ministerio de Justicia y Culto.
466	5.º	Juan Sillero San Vicente.....	Idem de Trabajo y Previsión.....	Idem	Dirección general de lo Contencioso.— Hacienda.
437	5.º	Salvador Pastor Nadal.....	Secretaría de Asuntos Exteriores.—Pre- sidencia	Idem	Catastro de Rústica Central.—Idem. Delegación de Hacienda de Madrid.— Hacienda.
410	5.º	Juan José Jiménez Muñoz.....	Telegrafos (Madrid).—Gobernación.....	Idem	Idem de id.—Idem.
379	5.º	Mariano Hortal Bautista.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
372	5.º	Enrique Rodríguez.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
566	5.º	José Suárez Hortigüela.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
348	5.º	Bernardo Casillas Fernández.....	Ministerio de Trabajo y Previsión.....	Idem	Idem de id.—Idem.
347	5.º	Joaquín Ballesteros Ramos.....	Idem	Idem	Idem de id.—Idem.
345	5.º	Bruno Padui López.....	Idem	Idem	Idem de id.—Idem.
336	5.º	Antonio Serrano Matamala.....	Telegrafos (Madrid).—Gobernación.....	Idem	Idem de id.—Idem.
376	5.º	Miguel Prieto Mentoya.....	Secretaría de Asuntos Exteriores.—Pre- sidencia	Idem	Idem de id.—Idem.
283	5.º	Isidoro Hernández Pájaros.....	Telegrafos (Barcelona).—Gobernación.....	Idem	Presidencia del Consejo de Ministros. Delegación de Hacienda de Barcelona.— Hacienda.
246	5.º	José Bayarri.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
204	5.º	José López.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
1 de 5.º	4.º	Ventura Medeira.....	Correos (idem).—Idem.....	Idem	Aduana de Barcelona.—Idem.
1.377	4.º	Benito Moya.....	Idem (Cuenca).—Idem.....	Idem	Delegación de Hacienda de Cuenca.— Hacienda.
92	5.º	Salustiano Nieto.....	Gobierno civil.—Idem.....	Idem	Idem de Santander.—Idem.
229	5.º	Pedro Herrero.....	Telegrafos.—Idem.....	Idem	Catastro de Rústica de Segovia.—Idem.
1.073	4.º	Vicente Zapatero.....	Gobierno civil.—Idem.....	Voluntario	Idem urbano de Soría.—Idem.
1.055	3.º	Mariano Costa.....	Correos.—Idem.....	Forzoso	Idem de Rústica de Valladolid.—Idem.
1.063	3.º	Angel González Ramos.....	Idem (Valladolid).—Idem.....	Idem	Delegación de Hacienda de Valladolid.— Hacienda.
1.101	3.º	Constantino Casado Casado.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
16	2.º	Antonio Vadiell Prohens.....	Telegrafos (Palma de Mallorca).—Idem.....	Voluntario	Idem de Baleares.—Idem.
19	2.º	Francisco Más Servera.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
268	3.º	José Carbó González.....	Delegación del Gobierno de Mahón.—Idem.....	Idem	Telegrafos (idem).—Gobernación.
873	5.º	Lorenzo Tur Mari.....	Delegación de Hacienda de Pamplona.— Hacienda	Idem	Idem (id.).—Idem.
1.071	3.º	Manuel Hidalgo Castaño.....	Audiencia de Pamplona.—Justicia y Cul- to	Forzoso	Delegación de Hacienda de Pamplona.— Hacienda.
404	3.º	Crescencio Matallana Torro.....	Telegrafos (Ríoseco).—Gobernación.....	Voluntario	Correos (Valladolid).—Gobernación.
1.485	4.º	Félix Rodríguez García.....	Idem (Barcelona).—Idem.....	Forzoso	Universidad de Barcelona.—Instrucción pública.
861	4.º	Higinio de Mingó Calvo.....	Idem (Zaragoza).—Idem.....	Idem	Idem de Zaragoza.—Idem.
48	3.º	Anticeto Rodríguez Márquez.....	Correos (Valladolid).—Idem.....	Voluntario	Idem de Valladolid.—Idem.
374	2.º	Filiberto Cano Cano.....	Estación Arrocería del Delta del Ebro.— Economía	Idem	Idem de id.—Idem.
870	5.º	Alfredo Gomar Contel.....	Correos (Valencia).—Gobernación.....	Forzoso	Instituto de Segunda enseñanza de Va- lencia.—Idem.
872	5.º	Juan Ibáñez Domingo.....	Idem (Teruel).—Idem.....	Idem	Idem de Teruel.—Idem.
63	4.º	Juan Elze Uribe.....	Telegrafos (Cataluña).—Idem.....	Idem	Idem de Cataluña.—Idem.

PORTEROS		NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DONDE SIRVEN	CONCEPTO	DEPENDENCIAS Y MINISTERIOS DONDE SE LES DESTINA
CLASE	NÚMERO				
1.116	4.º	José María López Camba.....	Telégrafos (Coruña).—Gobernación.....	Forzoso.....	Escuela de Comercio de La Coruña.—Instrucción pública.
1.281	4.º	Elías Hernández Pérez.....	Idem (Las Palmas).—Idem.....	Idem.....	Idem de Maestros de Las Palmas.—Idem
1.425	4.º	Tomás García Chico.....	Idem (Santander).—Idem.....	Idem.....	Audiencia de Santander.—Justicia y Culto.
42 de 4.º	3.º	Francisco Valero Romera.....	Idem (Zaragoza).—Idem.....	Idem.....	Gobierno civil de Soría.—Gobernación.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.—Martínez Anido.

Núm. 328.

En atención a las circunstancias que en usted concurren y como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo y una participación en los derechos del Arancel, representada por las primeras 15.000 pesetas recaudadas, siendo de su cuenta los gastos de personal y material del Registro; previéndole que para que este nombramiento sea válido, deberá reintegrar los derechos del correspondiente título administrativo y embarcar con rumbo a la Colonia en el vapor correo oficial correspondiente al mes de Septiembre próximo, y a tal efecto deberá comunicar a esta Dirección general, para que se expidan las oportunas órdenes de pasaje, el puerto por el que desea embarcar de entre los de Barcelona, Valencia, Alicante y Cádiz, de los que zarpará el referido vapor en los días 15, 16, 17 y 20 de dicho mes, respectivamente; debiendo, asimismo, presentar certificación facultativa que acredite se halla usted en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor don José Molina Arrabal, Registrador de la Propiedad de Medinaceli (Burgos);

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN
Núm. 166.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas de 18 de Junio de 1924 (C. L. núm. 280) y Real orden de 13 de Junio de 1925 (C. L. número 169), ha tenido a bien disponer se prorrogue por tres meses más la comisión del servicio conferida para

Inglaterra por Real orden de 24 de Noviembre pasado (D. O. núm. 1623) y prorrogada por Real orden de 18 de Mayo último (D. O. núm. 169), al Comandante de Artillería D. José Parra Gómez, del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico, y al Maestro de Fábrica D. Emilio Bengoa Alonso, de la de Trubia, teniendo derecho a los mismos beneficios que en dicha Soberana disposición se indican, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección 3.ª, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señores Capitanes generales de la primera y octava Regiones, Director general de Preparación de Campaña, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial e Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 167.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración, se encargue del despacho de asuntos de este Ministerio el General de división D. Alfredo Gutiérrez Chaume, Director general de Preparación de Campaña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN
Núm. 75.

Excmo. Sr.: El Consejo Supremo de Ejército y Marina, en acordada fecha 8 del corriente mes, dió lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de ese Ministerio de 28 de Mayo del presente año se remitió a resolución de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia, promovida por el Profesor auxiliar de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, don Arturo Briz Morales, en solicitud de

que, a efectos del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le considere ingresado al servicio del mismo con anterioridad al 1.º de Enero de 1919.

Pasado el expediente al Fiscal togado, en censura de 17 de Junio siguiente dice:

“Que de Real orden del Ministerio de Marina, y a los efectos oportunos, se remite a este Consejo Supremo instancia del Profesor auxiliar de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, D. Arturo Briz Morales, en súplica de que se declare expresamente al solicitante ingresado al servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919, para efectos pasivos, determinando al mismo tiempo que le sean de abono, para tales efectos, todos los servicios que enumera en su referida instancia, siendo los primeros a que se refiere los prestados como marinero y tercer Contramaestre a partir de 12 de Agosto de 1882.

Dícese en el informe con que se acompaña esta solicitud, que la declaración que se interesa “le es indispensable para en su caso poder alcanzar, con arreglo al nuevo Estatuto, los derechos pasivos máximos mediante la contribución establecida para ello del 5 por 100 del sueldo íntegro”.

Los plazos señalados para acogerse al régimen de dichos derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, han transcurrido con mucho exceso, por lo que la declaración que hiciera el Consejo no podría producir ningún efecto en cuanto al mencionado extremo.

Y como no se trata de devolución de cuotas satisfechas indebidamente para mejorar los derechos pasivos, ya que no aparece se haya abonado, sino únicamente de satisfacer el deseo del recurrente de tener claramente establecida su situación en cuanto a efectos pasivos se refiere, dado lo avanzado de su edad y estándole terminantemente prohibidas las clasificaciones preventivas, no pudiendo hacerse en ningún caso el reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o retiro, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Clases pasivas, el que suscribe estima que no procede hacer las declaraciones que se interesan en la instancia de que se deja hecho mención.”

El Fiscal militar, en 28 del mismo mes, suscribe el precedente dictamen de su ilustrado compañero el Fiscal togado.

Conforme el Consejo Pleno de 6 de

Julio pasado con los precedentes dictámenes fiscales, de su acuerdo lo participo a V. E. para la resolución de S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.—Excepcionísimo señor. P. A.—Firmado: Juan de Carranza.”

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la preinserta acordada, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 663.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy”, de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 31 enteros 13 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 919.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto, de la Estación de Pontevedra, Manuel Fernández Mariño el día 1.º del actual, por pase a ocupar plaza de plantilla en la misma Dependencia en cumplimiento Real orden de 30 de Junio último.

Portero tercero, de la de Murcia, Antonio Conesa Cánovas el día 15, por traslado a la Delegación de Hacienda de Murcia.

Portero cuarto, de la de Valladolid, Luis Fromesta Domínguez, también el día 15, por traslado a la Universidad de Valladolid.

Portero cuarto, de la de Sevilla, Juan Vilches Molina, también el día 15, por traslado a la Universidad de Sevilla.

Porteros quintos, de la de Málaga, Cipriano Lorente López y Emilio Andrés de Blas, también el día 15, por traslado a la Escuela Industrial de Málaga.

Portero tercero, de la de Coruña, José Rodríguez Sanjurjo el día 16, por pase a plantilla en la misma Dependencia en cumplimiento Real orden del 15.

Portero quinto, de la de Santander, Canuto B. Cossío González, también el día 16, por traslado a la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Portero cuarto, de la de Melilla, Manuel Romero Cantos el día 18, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Portero cuarto, de la de Terrijos, Gabino Chozas Cabello el día 20, por traslado a la Estación telegráfica de El Ferrol en plaza de plantilla; y

Portero cuarto, de la de Santander, Marcelino Reñegas Pisonero el día 22, por traslado a la Biblioteca Popular de Valladolid:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de la Presidencia, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15), y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos 11 Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos, número 64

de 3 de Enero último, y que en el capítulo 31, artículo único, de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos figura crédito para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de once plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 31, artículo único de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los 11 Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en el tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor que se crean, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Julián López Guerrero, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Fernández Mariño, con antigüedad de 2 del actual.

D. Antolín Gómez y Colmenar, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Conesa Cánovas, con antigüedad de 16 del actual.

D. Ubaldo Benavente y Corral y D. José Luis Ruiz y Díaz, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Manuel Navarro y Palau, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Fromesta Domínguez, con antigüedad de 16 del actual.

D. Miguel González y González, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Antonio López y Echezarraga, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Vilches Molina, con antigüedad de 16 del actual.

D. Francisco Celada y Velasco, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Lorente López, con antigüedad de 16 del actual.

D. Luis Donaire y Afroyo, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Andrés de Blas, con antigüedad de 16 del actual.

D. Luis Sanjordi y Vitoria, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Rodríguez Sanjarjo, con antigüedad de 17 del actual.

D. José López y Espinosa, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Cosío González, con antigüedad también de 17 del actual.

D. Antonio Herrera y Doménech, que no cubre plaza por hallarse ex-

cedente, y D. Juan García y Gutiérrez, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Romero Cantos, con antigüedad del 19 del actual.

D. Remigio Zaragoza y Prades, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Rafael Vela y Hernández, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Chozas Cabello, con antigüedad del 21 del actual; y D. Erasto Huete y Fernández, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Reliegos Pisonero, con antigüedad del 23 del actual.

3.º Que las vacantes de Repartidor, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reintegro para cubrir las.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos,

Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el representante de la Sociedad anónima Radio-Argentina solicitando que la concesión que le fué otorgada por Real decreto-ley de 30 de Marzo de 1927 se entienda que comprende el establecimiento y práctica de cualquier servicio radioeléctrico:

Considerando que la petición se fundamenta en la condición 5.ª de dicho Real decreto de concesión, que obliga al Estado a aplicar a la Sociedad Radio-Argentina aquellas condiciones de las nuevamente otorgadas que sean más favorables que las contenidas en su concesión:

Considerando que posteriormente, con fecha 24 de Diciembre de 1927, se otorgó a Transradio Española, S. A., concesión para establecer toda clase de servicios radioeléctricos, cuyo carácter o condición es más favorable que el contenido en la concesión de Radio-Argentina por abarcar mayor amplitud en la aplicación de la radiocomunicación, puesto que para Radio-Argentina la concesión sólo era radiotelegráfica y para Transradio radioeléctrica, o sea comprendiendo todas las modalidades de la radiocomunicación; y

Considerando que la condición 20 del Decreto de concesión a Radio-Argentina faculta a este Ministerio para resolver todos los casos que no afectan a la nulidad o rescisión de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda ampliada al establecimiento y práctica de toda clase de servicios de radiocomunicación con la Argentina la concesión que se otorgó en 30 de Marzo de 1927 a la S. A. Radio-Argentina.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 921.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo estipulado por el Convenio especial Hispanofrancés para el establecimiento y servicio general de líneas aéreas españolas y francesas entre Francia y España, y entre estos dos países y Europa y Africa, y, en particular, de lo determinado por los artículos 6.º y 9.º de dicho Convenio, y habida cuenta asimismo de lo estipulado en las disposiciones concernientes al transporte de la correspondencia internacional por vía aérea, acordadas en El Haya en 1927, y en la Real orden de 3 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer que se acepte la oferta formulada por la "Compagnie générale Aeropostale" para el transporte de la correspondencia española destinada a Francia, Zona francesa de Marruecos, Argelia, Africa Occidental francesa y América del Sur, de acuerdo con sus proposiciones de 11 de Diciembre de 1928 y 8 y 13 de Julio de 1929, salvo en lo que respecta a la tarifa especial para las muestras, y quedando autorizada esta Dirección general:

1.º Para utilizar los servicios de dicha Compañía; y

2.º Para comunicar esta resolución a la mencionada Compañía, puntualizando de común acuerdo con ella los detalles de ejecución del servicio, las bases y procedimientos para el cálculo y liquidación de la remuneración por el transporte.

Asimismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sobreportes que han de ser percibidos del público por estos servicios sean:

Para la correspondencia de toda clase, dirigida a Francia por vía de Alicante o Barcelona, 0,25 pesetas por cada 20 gramos de peso o fracción de 20 gramos.

Para la dirigida a Francia por vía de Madrid-París y a la Zona francesa de Marruecos y Argelia, 0,50 pesetas por el mismo tipo de peso arriba señalado; y

Para la destinada al Africa Occidental francesa, 1,25 pesetas por la misma base de peso, estando fijados estos sobreportes de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 3 de Noviembre de 1927, relativa a los sobreportes aéreos en general.

Para la correspondencia de toda clase con destino a América del Sur: dos pesetas por cada cinco gramos o fracción de cinco gramos para la destinada al Brasil, 2,50 pesetas por la misma base de peso para la destinada a Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

Queda facultada esa Dirección general de Comunicaciones para alterar estos dos últimos sobreportes de acuerdo con las oscilaciones que experimente la peseta con relación al oro, así como para adoptar cuantas medidas requiera la organización y desarrollo de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm 922.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida a D. Rafael Esquivel León, Director de Sanidad del Puerto de Gandía (Valencia), por Real orden de 22 de Junio último, ampliada por otra del 20 de Julio, durante cuya segunda prórroga no le será acreditado sueldo alguno al interesado, según lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto e Inspector del Distrito sanitario marítimo de Valencia.

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, don Nicolás Georgacópulos y Manetas, remitida a este Ministerio por el Director de dicha Estación marítima, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, al Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, don Nicolás Georgacópulos y Manetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 924

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de 5.000 pesetas, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Inspección general, D. Antonio Galván Arias licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 925.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los ar-

tículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de 6.000 pesetas del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Delfín J. de la Iglesia y Santa María licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 926.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar del Cuerpo de Correos, con destino en esta Dirección general, doña Angela Muñoz Guerra, y que le fué concedida por Real orden fecha 4 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 927.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien decla-

far prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar del Cuerpo de Correos, con destino en esta Dirección general, doña Francisca Cuesta Goñi, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 928.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Arturo Muñoz Picorne, con 5.000 pesetas de haber y destino en Arjona, pudiendo disfrutarla en Madrid y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 929.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. José Vázquez Goyanes, con 3.000 pesetas de haber y destino en Avilés, pudiendo disfrutarla en Madrid y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava

de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Gijón.

Núm. 930

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos doña Emilia Camba y Lagares, con haber de 3.000 pesetas y destino en Sevilla, pudiendo disfrutarla en Santiago y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 931.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y durante el plazo de cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos doña Luisa Ruiz Nicolás, con 5.000 pesetas de haber y destino en Espinardo.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos de Gobernación y Jefe del Centro provincial de Murcia.

Núm. 932.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en la Dirección general, doña Carolina Blasco García, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.304.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Domingo Ponce Timor contra Real orden de este Ministerio de 20 de Junio de 1927, que desestimó su pretensión de mejora de lugar en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de Junio del año actual, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Domingo Ponce Timor contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Junio de 1927."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

P. A.
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.305.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Ortega y García, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza,

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Eugenio Ortega y García.

Fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria por Real orden de 12 de Julio de 1921, de cuyo cargo tomó posesión el día 21 del mismo mes y año.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1927 ascendió al sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por Real orden de 29 de Mayo de 1928, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, cuyo cargo desempeña actualmente.

Está en posesión de los títulos de Bachiller y de Maestro normal, Sección de Ciencias, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Núm. 1.306.

Ilmo. Sr.: Cumplido, en el día de ayer, la edad reglamentaria de jubilación forzosa del Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Francisco Maura Montaner, núm. 51 bis del Escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que dicho Catedrático quede jubilado, con efectos del día 13 del actual y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria,

Núm. 1.307.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio un crédito de 2.000 pesetas, destinado especialmente en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 12, al establecimiento de un taller de manuscritos y documentos (encuadernación), para el servicio de la Biblioteca Nacional y del Archivo Histórico Nacional:

Visto el informe emitido por los Directores de ambos Establecimientos; de conformidad con sus indicaciones, y a propuesta del Director general de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se establezca un taller de encuadernación de manuscritos y documentos en el local que ocupa el Archivo Histórico Nacional en el Palacio de Bibliotecas y Museos, para el servicio de dicho Establecimiento y el de la Biblioteca Nacional.

2.º Que este taller esté inmediatamente bajo el cuidado, vigilancia y dirección del Director del Archivo Histórico Nacional.

3.º Que para atender a los gastos de establecimiento y organización del servicio se autorice el gasto de aquel crédito de 2.000 pesetas a que antes se hizo referencia, y que su importe se satisfaga, desde luego, por medio de un libramiento de fondos, por la suma de 2.000 pesetas, que deberá ser expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, a favor de D. Joaquín González y Fernández, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Director del Archivo Histórico Nacional.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.308.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 y la Real orden de 1.º de Agosto del mismo año establecieron las normas fundamentales de la reorganización de los estudios universitarios.

Mas como en aquellas disposicio-

nes se consignan reformas trascendentales para la enseñanza superior, es de necesidad adoptar ahora las medidas pertinentes, con el fin de hacer un acoplamiento razonable del personal docente que existe hoy en las Universidades a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudios de las Facultades universitarias.

Sin perjuicio de lo que oportunamente se determine de acuerdo con las disposiciones vigentes respecto de los cursos B y C, los preceptos que a continuación se indican se refieren exclusivamente a los cursos A, de carácter obligatorio en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Farmacia y Ciencias; pues la nueva ordenación de las Facultades de Medicina quedó regulada por la Real orden de 12 de Enero de 1929, publicada en la GACETA del 16 de Febrero del mismo año.

Los planes de estudios establecidos por la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 se mantienen con esta pequeña, pero interesante modificación, que afecta a la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia; la asignatura única de Historia moderna universal y de España se divide en dos de clase diaria, a saber: una, dedicada al estudio de la Historia moderna universal, y otra, al de la Historia moderna de España. Por el contrario: de los dos cursos de lección alterna, dedicados a la Historia universal contemporánea y a la Historia de España contemporánea el otro, debe hacerse una sola asignatura de lección diaria, bajo el título de Historia contemporánea universal y de España.

La razón que abona esta propuesta del Consejo de Instrucción pública no puede ser más obvia: la Historia moderna, tanto Universal como de España, abarca más de tres siglos, y durante ellos no sólo se operan en la Humanidad progresos materiales y reacciones espirituales de la más alta importancia, sino que nuestra Patria figura en el mundo con tales notas de predominio político y con tales caracteres de propulsora del progreso universal, que disminuir la intensidad del estudio de aquella Edad de su grandeza parecería como querer reducir lo que por tantos conceptos merece ser amplia y detalladamente conocido. En cambio, el estudio de la Historia contemporánea Universal y de España casi resulta obligado hacerlo conjuntamente, ya que durante dicha Edad, la historia de nuestra Nación se nutre, por lo general, de influjos ex-

teriores de tendencia universalizadora.

Inspirado el Ministro, que suscribe en el mejor deseo de acertar al dictar las reglas para la adscripción de los actuales Catedráticos a la nueva ordenación de estudios de las diversas Facultades, ha procurado, en cuanto le ha sido posible, mantener el criterio de la competencia probada y de la especialidad reconocida, siendo de justicia advertir que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha tenido en cuenta análogo criterio en los doctos informes que ha dado en relación con las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que son los que en la reforma experimentan modificaciones de más trascendencia.

Por tanto, y para llevar debidamente a la práctica dicho acoplamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las reglas siguientes:

1.º Los catedráticos titulares de asignaturas que no hubiesen experimentado, por virtud del nuevo plan, cambios esenciales en su contenido y denominación, continuarán desempeñándose como antes de la reforma.

2.º Las acumulaciones de Cátedras que, en su caso, procedan se harán de conformidad con el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, a favor de aquellos Catedráticos o Profesores auxiliares que ponga la Facultad, cuidando siempre de atender a la mayor analogía entre la Cátedra del titular y la acumulada, o bien a la especialidad pedagógica libremente justificada.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Filosofía.

3.º En la Facultad de Barcelona, las asignaturas de Estética y Metafísica, que en el nuevo plan pasan del Doctorado a la Licenciatura, serán, por ahora, acumuladas de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior.

Sección de Letras.

4.º En las Facultades de Barcelona, Granada y Salamanca, que tienen completa la Sección de Letras, la Cátedra de Historia del Arte, que en el plan antiguo era del Doctorado y ahora es de la Licenciatura, será acumulada juntamente con la de Literatura general, ambas de lección alterna, al Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes, asignatura que se ha suprimido y era de lección diaria.

5.º La nueva Cátedra de Literaturas modernas será objeto de acumu-

lación conforme a la regla segunda, excepto en la Facultad de Madrid, donde esta enseñanza estará a cargo de Profesores especiales subvencionados por la Junta de Relaciones Culturales.

Sección de Historia.

6.º La asignatura única de Historia moderna universal y de España se dividirá en dos, de clase diaria: una, de Historia moderna universal, y otra, de Historia moderna de España.

Y los dos cursos, de lección alterna, de Historia universal contemporánea e Historia de España contemporánea desaparecen del plan, creándose en su lugar una asignatura de lección diaria, que se denominará Historia contemporánea universal y de España.

7.º Los Catedráticos pertenecientes a Universidades que cuentan con la Sección completa de Historia, quedarán adscritos como titulares de las nuevas asignaturas, acomodándose a las siguientes prescripciones:

A) Los Catedráticos del suprimido curso de Historia universal pasarán a ser titulares de Prehistoria e Historia antigua universal y de España.

B) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia universal antigua y media, pasarán a serlo de Historia universal (Edad media).

C) Los Catedráticos del suprimido curso de Historia antigua y media de España pasarán a serlo de Historia de España (Edad media).

D) Los Catedráticos de la antigua asignatura de Historia universal moderna y contemporánea pasarán a serlo de Historia moderna universal.

E) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia de España pasarán a serlo de la asignatura de Historia moderna de España.

F) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia moderna y contemporánea de España pasarán a serlo de Historia contemporánea universal y de España.

G) Los Catedráticos de la antigua asignatura de Geografía política y descriptiva, lo serán en lo sucesivo de Geografía, dividida al presente en dos cursos.

H) Las Cátedras de Paleografía y Diplomática, Arqueología y Numismática y Epigrafía serán desempeñadas por sus actuales titulares, y donde éstos no existan, serán acumuladas, a propuesta de la Fa-

cultad, exceptuando la de Arqueología, que se adjudicará al Catedrático de la suprimida asignatura de Teoría de la Literatura y de las Artes.

Reglas relativas a diversas secciones

8.º Los Catedráticos del antiguo preparatorio y del segundo curso de estudios comunes en el antiguo plan, cuando se hallen en Universidades que no tengan completa la Sección a que cada uno pertenezca, quedarán en situación de excedentes forzosos, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, con la obligación de reingresar en asignatura que se considere análoga, según los acoplamientos llevados a cabo, donde la Sección respectiva esté completa, o de conformidad con los cuadros de analogías que en su día se establezcan.

Se exceptúan de esta regla

A) Los Catedráticos de Historia de España e Historia universal, cursos de conjunto, en las Facultades donde no hubiera Sección de Historia, los cuales si quedaren excedentes se considerarán adscritos a los efectos del reingreso en el Profesorado activo, a una cualquiera de las varias asignaturas en que con arreglo al nuevo plan queda distribuida la enseñanza de la Historia de España y de la Historia universal, respectivamente.

B) Los Catedráticos de Lengua y Literatura latinas en aquellas Facultades que no tuvieren Sección de Letras, pero hubieren organizado enseñanzas especiales para la preparación de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Estos Catedráticos se encargarán de las enseñanzas de Lengua y Literatura latinas, afectas a dicha preparación.

C) Los de Lógica fundamental del plan antiguo, en las Universidades donde no hubiere Sección de Filosofía, que pasarán a explicar la asignatura de Lógica y teoría del conocimiento, que forma parte del nuevo plan de las Facultades de Derecho.

D) Los de Lengua y Literatura españolas en las Universidades de Oviedo y La Laguna, donde no existía más que el curso preparatorio de Derecho, los cuales continuarán encargados de dicha enseñanza al efecto del artículo 5.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, en el apartado relativo a la Facultad de Derecho.

Los de Historia de España de di-

estas Universidades se considerarán comprendidos en la regla 8.ª de esta Real orden.

E) Los Catedráticos que no teniendo en el nuevo plan, según las normas de esta Real orden, una disciplina propia, fueren encargados de algún curso de la clase B) o de la clase C).

9.ª La enseñanza de la Bibliología, en cuanto subsistiere en algunas Facultades como preparatoria para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros será objeto de acumulación, cuando no tuviere titular.

FACULTAD DE CIENCIAS

10. La existencia de seis Secciones diversas en los estudios de la Licenciatura exige definir previamente la adscripción de los Catedráticos a cada una de las disciplinas fundamentales que constituyen los planes de estudios de estas Facultades. Dichas disciplinas fundamentales no están sujetas a variaciones del momento, como ocurre con los planes de estudio, y tal invariabilidad conviene al buen orden de la vida universitaria.

Por tanto, los Catedráticos de la Facultad de Ciencias lo serán siempre de alguna de las disciplinas fundamentales que se indican a continuación:

Los actuales Catedráticos de Análisis matemático y de Cálculo diferencial e integral, lo serán en adelante de Análisis matemático.

Los de Geometría métrica, Geometría analítica, Geometría descriptiva y Geometría proyectiva lo serán en lo sucesivo de Geometría.

Los de Física general, Acústica y Óptica, Termología y Electricidad y Magnetismo, se denominarán de Física teórica y experimental.

Los de Cristalografía lo serán de Mineralogía.

Los de Geología geológica y estratigráfica pasarán a ser de Geología.

Los de Biología con nociones de Microbiología, serán en adelante de Biología general.

Los de Técnica micrográfica o Histología vegetal y animal, pasarán a ser de Histología vegetal y animal.

Los de Organografía y Fisiología vegetal serán de Fisiología vegetal.

Los de Fitografía y Geografía botánica serán de Botánica general y descriptiva.

Los de Organografía y Fisiología

animal pasarán a ser de Anatomía comparada y Embriología.

Los de Zoografía de animales inferiores, articulados y vertebrados, se llamarán exclusivamente de Zoología especial.

Los de Mecánica racional, Astronomía y Geodesia, Física matemática y Antropología conservarán sus títulos.

Y los de Química general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico se denominarán en lo sucesivo Catedráticos de Química teórica y experimental, conservando en el desempeño de su función docente, a los efectos de concursos y turnos de oposición la especialidad correspondiente, que se concretará en estas cuatro asignaturas fundamentales: Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico general y Química técnica. Cátedra esta última que representa en la Universidad la base de una posible especialización en el tecnicismo de la industria y de las profesiones liberales.

11. Cuando haya asignados varios Catedráticos a una misma disciplina en una Facultad, la Junta de Profesores hará la distribución de las enseñanzas de los cursos A entre los titulares, atendiendo a la especialidad de cada uno.

12. Cada Catedrático desempeñará el curso o los cursos que correspondan a su título, y además podrá tener normalmente una acumulación de materia relacionada con su disciplina fundamental, según las reglas siguientes:

A) Los cursos de Matemáticas especiales para Químicos y para Naturalistas, y los de complementos de Matemáticas para Farmacéuticos, así como cualesquiera otros de carácter elemental, se acumularán a los Catedráticos de Análisis matemático, de Geometría o de Mecánica.

B) La Astronomía general se acumulará siempre al de Astronomía y Geodesia.

C) La Mecánica racional y la Física matemática irán juntas cuando no exista más que un Catedrático, siendo titular de la primera y teniendo la otra en concepto de acumulada.

D) Los de Física teórica y experimental y Física matemática habrán de encargarse de los cursos de Física general, Complementos de Física para Médicos y para Farmacéuticos, según propuesta que hará la Facultad respectiva.

E) La Astrofísica y Geofísica podrán acumularse a los de Física teórica y experimental o a los antiguos titulares de Cosmografía.

F) Los Catedráticos existentes de la suprimida Química general del antiguo curso preparatorio se denominarán de Química técnica, y en las Universidades donde no esté completa la sección de Química, el Profesor de Química técnica explicará los Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos. En las Facultades donde esté vacante la antigua Cátedra de Química general se anunciará para su provisión al turno que proceda, con la denominación de Química técnica. Y si alguna de estas Cátedras hubiere sido anunciada se hará la rectificación oportuna, de conformidad con la modificación indicada.

Las demás asignaturas de Química de la Sección de este nombre serán dadas por sus respectivos titulares. Y cuando no los hubiere en la plantilla de la Facultad, serán las Cátedras acumuladas atendiendo a la especialidad respectiva, siendo de preferencia para el desempeño de los Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos la condición de titular de Química orgánica o haber hecho trabajos especiales de Bioquímica.

G) Los Catedráticos de la Sección de Ciencias naturales desempeñarán por acumulación los cursos de disciplinas que no tengan titulares, según la clasificación por grupos que a continuación se expresa:

Geografía, Geología y Mineralogía (comprendiendo Cristalografía).

Histología y Zoología especial de animales inferiores.

Biología general, Anatomía comparada y Embriología y Zoología especial.

Botánica general y Fisiología botánica.

Anatomía comparada y Fisiología animal.

Fisiología vegetal y Botánica.

13. Cuando en una Facultad no haya de cursar una de las disciplinas fundamentales anteriormente indicadas, pero sí enseñanzas de ella con carácter instrumental para otros estudios, el Catedrático será siempre titular de la disciplina fundamental. Así los encargados de Matemáticas para Químicos o de Complementos de Matemáticas para Farmacéuticos, serán titulares de Análisis matemático o de Geometría; los de Física general, de Complementos de Física para Medicina y para Farmacia, serán titulares de Física teórica y experimental; los de Química del curso de ampliación para la Sección de Físicas, o los de Complementos de Química para Méd-

cos y Farmacéuticos, serán titulares de Química teórica y experimental, de conformidad con lo establecido en las normas precedentes; y los de Complementos de Biología para Medicina, serán titulares de Biología general.

FACULTAD DE FARMACIA

14. Las Cátedras de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química serán desempeñadas por Catedráticos de la Facultad de Ciencias, conforme se ha indicado al regular el acoplamiento de esta última Facultad.

15. Los titulares de Cátedras que no han sufrido variación esencial continuarán desempeñándolas con la denominación señalada en el nuevo plan.

16. Los Catedráticos de Botánica descriptiva con sus prácticas pasarán a serlo de Botánica farmacéutica, primero y segundo curso. En las Facultades donde no hubiere titular de aquella asignatura, la de Botánica farmacéutica será acumulada de acuerdo con las normas establecidas.

17. Los Catedráticos de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y de Técnica física aplicada a la Farmacia con sus prácticas, ambas clases alternas, pasarán a serlo de Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos y de aplicaciones de la Física y de la Químico-física, ambas clases alternas también.

18. Los Catedráticos de Farmacia práctica, lo serán en adelante de Farmacia galénica.

19. Las Cátedras de Farmacología experimental y de Higiene serán dadas en la Facultad de Medicina.

FACULTAD DE DERECHO

20. Las pequeñas modificaciones que ha introducido la reforma en los planes de estudios de estas Facultades permiten realizar el acoplamiento sin más que tener en cuenta los preceptos siguientes:

A) La enseñanza de Derecho civil (curso de conjunto), será acumulada según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1929 (GACETA del 16), procurándose, al establecer los turnos correspondientes entre los dos Catedráticos titulares de Derecho civil, que los alumnos oficiales que comiencen sus estudios de esta disciplina con un Catedrático puedan continuarlos normalmente con el mismo a lo largo de los tres cursos de dicha materia.

B) El Catedrático de Procedimientos judiciales y Prácticas forense, ambas clases alternas, pasará a serlo de Derecho procesal, clase diaria.

C) Los Catedráticos de Derecho natural, clase diaria en el antiguo plan, pasarán a serlo de Derecho natural y de Filosofía del Derecho, ambas clases alternas.

Disposición adicional.

Cuando no sea posible cubrir las necesidades de los planes de estudios vigentes, relativos a cursos obligatorios, con sujeción estricta a las reglas generales que preceden, se hará una propuesta especial, razonada por la Facultad, con libertad para referirse a Catedráticos, Auxiliares, Doctores en la respectiva Facultad u otros titulados ajenos al Profesorado oficial, en tanto no se acuerde por el Ministerio la provisión definitiva de la Cátedra de que se trate.

Disposiciones transitorias, de aplicación a las Facultades antedichas y también a las de Medicina.

1.ª Las Juntas de Facultad, en vista de las anteriores disposiciones, formularán las oportunas propuestas antes del 24 de Septiembre próximo, dando cuenta de las mismas a este Ministerio antes del 30 del mismo mes y año, al efecto de formalizar legalmente las acumulaciones que procedan y de proveer a lo que en definitiva hubiere lugar, con motivo de la nueva situación de los Profesores una vez firme el acoplamiento correspondiente.

2.ª Del 25 al 30 de Septiembre próximo, los Catedráticos y Auxiliares que se considerasen en el caso de formular alguna reclamación en relación con los acuerdos adoptados por su Facultad, podrán dirigir sus escritos a este Ministerio, por conducto de los respectivos Rectorados, para su resolución, que será firme, sin ulterior recurso.

3.ª Interin el Ministerio resuelve sobre los extremos apuntados, registrarán, a partir de 1.º de Octubre próximo, con carácter provisional, los acuerdos que cada Facultad hubiere adoptado para el buen régimen de las enseñanzas.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dias quince a V. I.

muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: Creadas definitivamente por la Real orden número 1.212, de 23 de Julio último (GACETA de 1.º del actual), las Escuelas de Asegur, Huerta, Riomalo de Arriba, Riomalo de Abajo, Rubiano, Nuñomoral y Casares, y vacante la Factoría de Los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisco, por pase del Maestro que la desempeñaba a la de Vegas de Coria, todas ellas del territorio de Las Hurdes; de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Abril de 1927 (GACETA 5 de Mayo),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la GACETA, para su provisión en propiedad, las Escuelas antes citadas, entre Maestros de Primera enseñanza en activo servicio comprendidos en el primero y segundo Escalafón del Magisterio, y en la forma determinada en el artículo 6.º del mencionado Real decreto de 28 de Abril de 1927, sin más limitación para los aspirantes que la de no exceder de cincuenta años de edad.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes: las de Asegur, Huerta, Riomalo de Arriba, Riomalo de Abajo y Rubiano, mixtas, y las de Nuñomoral, Casares y Factoría de Los Angeles, unitarias, todas para Maestros.

A este efecto, dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos, de cuyo requisito, si es que ya lo han cumplido, quedan exentos los Maestros comprendidos en la Orden de 9 de Julio último que, por haber formulado sus peticiones ante el Patronato, los declara admitidos al concurso, y son: D. Felipe Sánchez Martín Galero, D. Desiderio Caballero Santibáñez, D. Perpetuo Manuel López Pérez, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Gregorio Buzas García, Don Hipólito García y García, D. Agapito Baile Prieto y D. José Rubio Mosquera, a excepción de los que hayan cumplido la edad de cincuenta años.

2.º La Dirección general, una vez

Expirado el plazo de admisión de instancias, las remitirá al Real Patronato de Las Hurdos para que éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto citado de 27 de Abril de 1927, proceda a formular las correspondientes propuestas.

3.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria, percibirán en concepto de residencia la gratificación anual de 2.000 pesetas, y se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Oviedo, 18 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.134.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Valladolid, don Julio García del Río, debiendo hacer uso de la indicada licencia en Roa (Burgos) y entendiéndose su principio desde el día 2 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.135.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Huelva, don Antonio García Mayoral, debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.136.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero de Minas D. Fernando Cort Botí, nombrado en virtud de concurso y por Real orden de 20 de Julio próximo pasado, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en solicitud de que le sea concedida una prórroga de dos meses para tomar posesión del citado empleo, por encontrarse al frente de las obras de perforación de un pozo para la Real Compañía Asturiana de Minas en Torrelavega, que tiene contratadas la Casa "The Francois Cementation C.", y al objeto de poder entregar las obras de referencia a otro técnico sin peligro para los obreros ni perjuicio para la Compañía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 18 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido don Fernando Cort Botí una prórroga al indiciado plazo posesorio de dos meses, sin sueldo, que terminará el día 20 del próximo venidero mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.877.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Unceta y Compañía", de Guernica (Vizcaya), autorización para instalar cinco frasa-doras copadoras dobles; cuatro fresadoras horizontales y verticales; una rectificadora vertical y un horno mecánico, en su fábrica de armas. Oficiada por la Cámara Oficial Armera de Eibar en el sentido: Primero, que el interesado procure llegar a un acuerdo con los demás fabricantes de la zona armera para que ejecuten aquellos trabajos que por falta de elementos industriales no pueda hacer la Casa solicitante; Segundo, que en el caso de que sea técnicamente imposible esta organización de trabajo, procuren adquirir la maquinaria cuya instalación solicitan de aquellos otros industriales que la tengan parada, y Tercero, que si tampoco esto es posible, por no encontrarse entre los fabricantes de armas maquinaria vendible, se acceda a lo que se solicita, con la condición de que la instalación nueva no podrá ser superior a la que tenían con anterioridad al 4 de Noviembre de 1926, facultando a la C. O. A. de Eibar, para que fiscalice su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
SEñOR GOBERNADOR GENERAL
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.878.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Llopart Viralta, de Barcelona, autorización para sustituir, en su taller de fundición de hierro, un horno cubilote de 80 decímetros cúbicos por un horno moderno de crisol eléctrico de 80 decímetros cúbicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.879

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fundiciones y Talleres Olma, S. L.", de Durango (Vizcaya), autorización para instalar, en su fábrica, un cubilote de 1.000 kilogramos por hora para fundición de hierro maleable, en sustitución del procedimiento de fundición de hierro por hornillo de crisol y un horno para el recocido de piezas de hierro maleable, de 1.500 kilogramos de capacidad, cuyo horno funcionará como repuesto de dos similares que actualmente están instalados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.880

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Mercedes Molins Augé, de Barcelona, autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de artículos de aluminio que tenía en San Vicente de las Horta, trasladándola al pueblo de la Riba.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.881

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Aguiliano Olano y Compañía, de Eibar (Guipúzcoa), autorización para instalar una fundición a crisol para la fabricación de asas y tiradores para muebles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.882

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfonso Balsach y Compañía, de Sabadell, autorización para instalar en su taller de construcciones metálicas, sito en la calle de Batllevell, número 8, tres fornos, una fresadora, una perforadora y una máquina de limar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.883

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Liaño Hidalgo, de Sevilla, autorización para instalar tres máquinas para la fabricación de artículos troquelados, como precintos de todas clases, marchamos, tapas coronas para bebidas gaseosas,

enlaces para flejes de cajas y otros similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.884

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Mercadal Peyri, de San Adrián del Besos, autorización para instalar en la mencionada localidad 15 máquinas de fabricar puntas de París y trefilería y cintas de París, trasladándola desde San Felit de Guixols (Gerona).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.885

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Moleda y Compañía, Sociedad en Comandita, de Anduain (Guipúzcoa), autorización para ampliar sus talleres de trabajos de madera y construcciones mecánicas a la reparación de material móvil ferroviario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.886

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Jerez Olmedo, de Cabra de Santo Cristo (Jaén), autorización para instalar en la mencionada población una fábrica de acyl-

de orujo, con una capacidad de producción de 10.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.887.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Oliva Boada, de Reus (Tarragona), autorización para sustituir en su fábrica de aceite de orujo dos extractores viejos por otros dos nuevos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.888.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Gavilán Cortés, de Jódar (Jaén), autorización para instalar una fábrica de hielo, de una producción de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.889.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando Muñoz Rivera, de Madrid, autorización para instalar una fábrica de cremas para el calzado y encerado de suelos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.890.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sastre Cabanellas, de Pollensa (Baleares), autorización para instalar en la fábrica de hielo de su propiedad la fabricación de gaseosas y sifones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.891.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Bochs Casart, de Sabadell, autorización para instalar una fábrica de hielo de ocho toneladas diarias y cámaras frigoríficas de 700 metros cúbicos de capacidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.892.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Productos Pirelli, Sociedad Anónima, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de artículos de goma una máquina para la fabricación de mangueras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.893.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Alcaraz Galtea, de Bilbao, autorización para instalar una fábrica de tintas para escribir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.894.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Campo Pedro, de Epila (Zaragoza), autorización para instalar en Calatorao una fábrica de cremor lácteo y tartrato cálcico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.895.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Lloréns, de Llombay (Valencia), autorización para instalar un compresor sencillo para mejorar la calidad de las harinas, en el molino harinero de su propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.896.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Pascual Sesma Catalán, de Galisteo (Cáceres), autorización para instalar un molino de harina y pienso en el pueblo de Hot-guena (Cáceres), compuesto de un par de piedras de 1,39 metros de diámetro, con una capacidad de 1.200 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 1.897.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pascual Gastón Calvo, de Jaca (Huesca), autorización para sustituir dos parejas de piedras en el molino harinero de su propiedad por dos molinos trituradores, e instalación de un compresor doble con su planchister.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 1.898.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo López Sevilla, de Casas de Benítez, autorización para instalar un molino harinero en el pueblo de Minaya (Albacete). Informado favorablemente por el Consejo provincial de Economía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 1.899.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Ruiz-Aguilera, de Villalparde, autorización para instalar un molino de piensos por el sistema de maquila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 1.900.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Faustino Corchero Soto, de Pozuelo de Zarzón, autorización para instalar una fábrica de harinas con una capacidad de producción de 5.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 1.901.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Isidoro Gil y Gil, de Beceite (Teruel), autorización para cambiar tres molinos y pila que tiene actualmente instalados en su fábrica de cartuinas y nappes por otros nuevos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria del Papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.902.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de Manuel G. de los Ríos", de Santa María de Mave, autorización para sustituir un molino "Ideal", ya gastado, por otros de unos 15 a 20 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1.903.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Godó Lallama, de Conde de Godó, autorización para instalar una máquina para la producción de papel continuo, con una producción de 9.000 toneladas anuales, con destino al consumo del periódico "La Vanguardia". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria del Papel, con la condición de que el consumo del papel de la expresada máquina sea exclusivamente con destino al periódico "La Vanguardia".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.904.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Font Renón, de Ripollet (Barcelona), autorización para instalar una máquina calandra con dos rodillos, en su fábrica de cartón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria del Papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.905.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pascual Serrano Gil, de Daroca (Zaragoza), autorización para instalar en Used, de la misma provincia, un triturador de piedras verticales para molturar piensos, accionado por un motor de 10 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.906.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martí Aznar, de Peñarroya (Teruel), autorización para trasladar un molino harinero por el sistema de maquila, que está compuesto de dos piedras accionadas por un motor, desde Peñarroya a Manroyo, de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.907.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Pedrejoza Trujillo, de Troncón (Granada), autorización para instalar en su fábrica de harinas un plásticster o cernedor plano, de cuatro canales, en sustitución de un divisor de salvados y un centrifugo, que retirará, e instalación de un molino compresor de cuatro cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 1.908.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ventura Vivó, de Valencia, autorización para instalar en su fábrica de papel de estracilla seis secadores de 120 centímetros de diámetro y 215 de largo, un compresor de 150 centímetros de diámetro y 215 de largo en sustitución de otros seis secadores de 80 centímetros de diámetro y 107 de largo y un compresor de 100 centímetros de diámetro por 197 de largo. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria del papel, con la condición de inutilizar los elementos antiguos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.909.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Capalserro y Compañía, de Tolosa, autorización para sustituir en su fábrica de papel el herraje de una pila de pasta. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria del papel, con la condición de inutilizar los elementos antiguos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Por el presente se abre un concurso para proveer seis plazas de Médicos segundos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea (más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de resolución del mismo), dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo. Podrá formarse también una relación de aspirantes, con derecho durante dos años a ocupar las plazas de Médicos segundos que vaquen en el Servicio Sanitario Colonial.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce horas del día 3 de Septiembre de 1929.

Los concursantes deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Instancia dirigida al señor Director general solicitando tomar parte en el concurso.
- 2.º Cédula personal corriente.
- 3.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, o testimonio notarial del mismo.

Serán considerados como méritos preferentes:

- 1.º Haber cursado y aprobado la asignatura de Parasitología y Patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.
- 2.º Haber practicado durante tres trimestres sucesivos los trabajos de análisis clínicos de Parasitología clínica y de Clínica de enfermedades tropicales en cualquiera de los Centros siguientes:

a) En el Laboratorio anejo a la Cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de Madrid.

b) En la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

c) En el Hospital de Epidemias (Hospital del Rey), de Madrid.

d) En el Instituto de Higiene Militar.

Los interesados podrán alegar los demás méritos que posean y que estimen pertinentes, acreditándolos con documento fehaciente.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Detroit participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Juan Bonet y Bonet, ocurrido en aquella ciudad el día 18 de Mayo último.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El Consulado de España en Santo Domingo participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española María de las Mercedes Méndez Cabezas, natural de Madrid, de setenta y cinco años de edad, soltera, ocurrido en aquella ciudad.

Madrid, 17 de Agosto de 1929.—
El Vicesecretario general interino,
R. Spottorno.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA
Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 18

DEL NÚM. 588 AL 621

ESCOCIA. COSTA E.—Fondeadero de Gromarty Firth.—Luz restablecida.—Notice to Mariners número 594, Londres, 1929.

Núm. 588.—Aviso anterior número 114 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 5' W (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada, a 5,3 cables y al 152° de Nigg Sands, la baliza número 3, que marca el lugar de un naufragio, exhibe experimentalmente luz de relámpago blanco cada 4 segundos.

(Aviso número 588, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 939.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.889, 2.167, 3.547, 1.823, 115 y 2.397A.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Humber.—Barco-faro "Middle".—

Señal de niebla suprimida y campana establecida.—Notice to Mariners número 588, Londres, 1929.

Núm. 589.—Situación.—Latitud: 56° 33' N.—Longitud: 0° 1' W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla de botina ha sido suprimida y el barco-faro está ahora dotado de una campana que suena con el movimiento de las olas.

(Aviso número 589, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. I de 1928, número 515, y suplemento número 1 de 1929.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.056, y suplemento número 2.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.113 y 109.

DINAMARCA. MAR DEL NORTE.—

Jutlandia.—Hirshals.—Luces establecidas.—Notice to Mariners número 582, Londres, 1929.

Núm. 590.—Situación.—Latitud: 57° 36' N.—Longitud: 9° 58' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido establecidas, en las situaciones que se indican, dos luces que exhiben luz de ocultaciones cada dos segundos con sectores rojo y verde.

Luz, un segundo; oscuridad, un segundo.

Dichas luces se exhiben desde un palo en esqueleto de 6,7 metros de altura, siendo 8,8 metros la elevación sobre el nivel del mar y de 5 millas de alcance.

1.º En el extremo exterior del muelle del W., a la distancia de una milla y al 46° de la luz de Hirshals.

Esta luz muestra el sector verde hacia el mar y el rojo hacia el puerto.

2.º En el extremo exterior del muelle E., a la distancia de 1,13 millas y al 61° de la luz de Hirshals.

Esta luz muestra el sector rojo hacia el mar y el verde hacia el puerto.

El muelle del Sste se extiende desde la luz (2.º) en la dirección al 142° hasta tierra.

El del W. se extiende desde la luz (2.º) en dirección al 270° y 2,5 cables de longitud, y desde aquí al 180° hasta tierra.

(Aviso número 590, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. II de 1929, números 882.1 y 882.2.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.289 y 2.842A.

FRANCIA. COSTA S.—La Nouvelle.

Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs número 664, París, 1929.

Núm. 591.—Situación.—Latitud: 43° 0' 8" N.—Longitud: 3° 4' 2" E. (aproximada).

Detalles.—(a) La luz establecida en el malecón Sur de "La Nouvelle" ha sido temporalmente apagada; durante los trabajos de transformación ha sido sustituida por una luz provisional situada en el sitio que ocupará la definitiva, en el extremo de la prolongación del malecón Sur.

Características.—Grupo de dos destellos cada 10 segundos.

Luz, 1,5 segundos; oscuridad, un segundo; luz, 1,5 segundos; oscuridad, 6 segundos.

Alcance: 11 millas.

(b) La luz fija roja del malecón Sur, mencionada en la columna de observaciones, ha sido definitivamente suprimida.

(Aviso número 591, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V de 1929, números 213 y 214.

COSTA W.—Saint Nazaire.—Río Loire.

Prescripciones para la navegación.—Avis aux Navigateurs número 681, París, 1929.

Núm. 592.—Detalles.—Debido a nue-

vos trabajos en el puerto de Saint-Nazaire, se ha establecido un balizamiento en el río Loire, entre la estacada Norte de la Vieille (entrada) y la cala número 2 de las canteras de Penhoet.

Es peligroso pasar entre estos límites por tierra de la alineación de la Torre de Vignottes y la luz de la estacada Sur de la Vieille (entrada). (Aviso número 592, 9 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.989.

COSTA N.—Punta d' Ailly.—Boya de silbato restablecida.—Avis aux Navigateurs número 685, París, 1929.

Núm. 593.—Aviso anterior número 398 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 56' 5" N.—Longitud: 0° 57' 3" E. (aproximada).

Detalles.—La boya de silbato que baliza las rocas d'Ailly, ha sido establecida nuevamente.

(Aviso número 593, 9 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.147 y 2.612.

Carta número 217-A.

COSTA W.—Courreau d' Oleron.—

Baliza restablecida.—Avis aux Navigateurs número 685, París, 1929.

Núm. 594.—Aviso anterior número 1.526 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 53' 1" N.—Longitud: 1° 32' 8" W. (aproximada).

Detalles.—La baliza negra de Charet ha sido establecida nuevamente en su lugar.

(Aviso número 594, 9 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.910, 2.648 y 2.740.

Carta número 150-A.

COSTA NW.—Boulogne (proximidades).—Boya establecida marcando un naufragio.—Avis aux Navigateurs número 697, París, 1929.

Núm. 595.—Situación.—Latitud: 50° 45' 12" N.—Longitud: 1° 32' 11" E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido fondeada a 50 metros al Sur del lugar donde ha naufragado el buque de pesca "Inés", una boya luminosa, que exhibe luz fija roja y pintada de verde.

El casco se encuentra a 1.200 metros, aproximadamente, al ESE. de la boya de la gran rada de Boulogne, sondeándose 18 metros de agua.

(Aviso número 595, 9 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 438.

Carta número 217-A.

AFRICA. MEDITERRANEO.—Tunisia.

Gabes.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs número 687, París, 1929.

Núm. 596.—Situación.—Latitud: 33° 54' N.—Longitud: 10° 7' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Gabes, establecida en el malecón Norte, ha sido apagada (destruida por temporal).

(Aviso número 590, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 2.299.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.816 y suplemento número 1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 249.

Carta número 590.

COSTA NORTE.—Marruecos (Posiciones españolas).—Peñón de Vélez de la Gomera.—Luz con su característica normal.—Servicio Central de Señales Marítimas, 4 de Mayo de 1929.

Núm. 597.—Situación.—Latitud: 35° 10' 30" N.—Longitud: 4° 18' W (aproximada).

Detalles.—La luz del faro establecido en el Peñón de Vélez de la Gomera funciona con su característica normal, debe tacharse del Cuaderno de Faros la frase "actualmente apagado".

(Aviso número 597, 9 de Mayo de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.969.

Tánger (proximidades).—Zona Internacional.—Calamento de almadrabas.—Intervención Principal de Marina, Marruecos, 2 de Mayo de 1929.

Núm. 598.—Detalles.—Ha empezado los trabajos de calamento de dos almadrabas en aguas de la Zona Internacional de Tánger.

1.ª A la derecha de Hacuara, alrededor de 7 kilómetros, una milla al Norte de la desembocadura del Tzahartz.

2.ª A la derecha de Raz-Achacar (Crotos d'Hércule).

Las riberas tendrán una longitud aproximada de 1.500 metros a partir del centro del mojarcio.

Marcas:

De día.—Por una bandera blanca con la letra M o A en el centro, que se iza en el centro de la red, y otra bandera igual en el extremo de fuera de la ramera.

De noche.—Por dos luces rojas verticales, con 1,50 de separación, iluminando un sector de 360° y visibles a 2 millas, izadas en una embarcación, y además por una luz blanca debajo de otra roja, iluminando un sector de 360°, que indican la extremidad de las riberas de fuera.

Los buques deben dar a la costa un resguardo de 3 millas por lo menos.

(Aviso número 598, 9 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.912.

Cartas números 959 y 234-A.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLÁNTICO.—Puerto de Portsmouth. Arrecife Isla Goat.—Alteración en el período de la luz de la boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.119. Washington, 1929.

Núm. 599.—Situación.—Latitud: 43° 4' 30" N.—Longitud: 70° 44' 0" W. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de la boya luminosa número 9 del Arrecife de Isla Goat ha sido cambiado, exhibiendo un relámpago blanco cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso número 599, de 9 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.227 y 2.487.

Massachusetts.—Puerto de Gloucester.—Faro Isla Tenpound.—

Señal de niebla establecida.—Notice to Mariners núm. 1.120. Washington, 1929.

Núm. 600.—Situación.—Latitud: 42° 36' N.—Longitud: 70° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida en el barco faro de la Isla Tenpound una campana que suena durante los tiempos cerrados, siendo sus características:

Un grupo de dos sonidos cada 30 segundos.

(Aviso núm. 600, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 128, y Suplemento de 1929, número 1.

Isla Rhode.—Block Island Sound.—

Faro de Watch Hill.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 1.124. Washington, 1929.

Núm. 601.—Situación.—Latitud: 41° 18' 15" N.—Longitud: 71° 51' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla del faro Watch Hill ha sido cambiada, efectuándose por un oscilador de aire en vez de la trompa, dando un sonido cada 30 segundos, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos.

(Aviso núm. 601, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 291.

New York.—Upper Bay.—Kill Van

Kull.—Boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.129. Washington, 1929.

Núm. 602.—Aviso anterior número 417 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 39' N.—Longitud: 74° 5' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que marcaba el lugar del naufragio del "Park número 5" en Kill Van Kull ha sido suprimida por no ofrecer peligro a la navegación el casco de referencia.

(Aviso núm. 602, 9 de Mayo de 1929.)

Río Delaware.—New Jersey.—Boya

luminosa suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.132. Washington, 1929.

Número 603.—Aviso anterior número 529, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 21' N.—Longitud: 75° 25' 30" W (aproximada).

Detalles.—Habiendo sido extraído el casco del buque de madera "Seypen", hundido en el río Delaware, a 855 metros al E. del eje de enfilación de Liston, medido desde un punto situado a 610 metros de la boya 2-L, luminosa y de campana, ha sido suprimida la boya luminosa que lo marcaba.

(Aviso número 603, 9 de Mayo de 1929.)

Bahía Chesapeake Hampton Roads

(proximidades).—Boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.133. Washington, 1929.

Número 604.—Aviso anterior número 322, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 58' 30" N.—Longitud: 76° 11' 00" W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que marcaba el lugar del naufragio de un

gánguil ha sido suprimida por haber sido extraído dicho casco.

(Aviso número 604, 9 de Mayo de 1929.)

Entrada a la bahía Chesapeake.—

Barco-faro "Chesapeake".—Cambio en la frecuencia del radiofaro.—Notice to Mariners número 1.135. Washington, 1929.

Número 605.—Aviso anterior número 1.200, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 58' 42" N.—Longitud: 75° 42' 12" W (aproximada).

Detalles.—Ha sido cambiada la frecuencia del radio-faro establecido en el barco-faro "Chesapeake", de 300 kilociclos (1.000 metros de longitud de onda) a 285 kilociclos (1.052,6 metros de longitud de onda).

(Aviso número 605, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 585 y Suplemento número 1 de 1929.

Virginia.—Seacoast.—Faro de Cape

Henry. Cambio en la característica y frecuencia del radiofaro.—Notice to Mariners núm. 1.137. Washington, 1928.

Número 606.—Situación.—Latitud: 36° 55' 35" N.—Longitud: 76° 0' 27" W (aproximada).

Detalles.—La característica del radiofaro establecido en el faro de Cabo Henry ha sido cambiada, de grupos de dos puntos y una raya, a grupos de una raya, un punto y una raya cada 180 segundos, así:

— — — — 60 segundos; silencio, 120 segundos.

La frecuencia ha sido cambiada de 300 kilociclos (1.000 metros de longitud de onda) a 285 kilociclos (1.042,6 metros de longitud de onda).

(Aviso número 606, 9 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 589.

List of Wireless Signals, 1928; número 2.865, página 234.

Florida.—St. Johns River (proximi-

dades).—Boya luminosa y de silbato establecida.—Notice to Mariners núm. 1.138. Washington, 1929.

Número 607.—Situación.—Latitud: 30° 23' 45" N.—Longitud: 81° 20' 23" W (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Mayo actual ha sido establecida una boya, marcada número 2 St. J., luminosa y de silbato, en 16,8 metros de fondo hacia el Norte de la enfilación de Wards Bank, a dos millas aproximadamente hacia afuera del extremo exterior del malecón Norte.

La boya está pintada de rojo, con superestructura en esqueleto, y exhibe un relámpago blanco cada cinco segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, cuatro segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 4,9 metros.

(Aviso número 607, 9 de Mayo de 1929.)

Florida.—St. Johns River.—Faro.—

Cambio en la frecuencia del radiofaro.—Notice to Mariners número 1.139. Washington, 1929.

(Aviso número 620, 9 de Mayo de 1929.)

COSTA W.—Puerto de La Guardia.
Rectificación en la posición de las luces de enfilación de entrada.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 17 de Abril de 1929.

Número 621.—Aviso anterior número 1403, de 1928 (anúlase).

Situación.—Latitud: 41° 53' 55" N. Longitud: 8° 52' 30" W (aproximada).

Detalles.—Han sido rectificadas las posiciones de las luces rojas de enfilación de entrada al fondeadero del Puerto de la Guardia como se indica, siendo su enfilación al 109° 07'.

Luz anterior.—Elevada 10,2 metros sobre el nivel medio del mar, ha sido colocada en el mismo lugar en que estuvo la primitiva.

Luz posterior.—Elevada 36 metros, colocada sobre la fachada de una casa y a 0,85 metros más al Norte del sitio en que estuvo colocada la primitiva.

La distancia entre ambas luces es de 81,50 metros, y se proyecta la sustitución de dichas luces por otras de más potencia instaladas sobre castilletes. Se une croquis.

(Aviso número 621, 9 de Mayo de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.870 y Suplemento número 2.

Carta, número 66-a (plano).

San Fernando, 9 de Mayo de 1929.

El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Fontes Alemán, Jefe de Administración de segunda clase, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 32.788 de 2.350,60 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Olmeda del Rey (Cuenca), se previene a la persona en cuyo poder se halla, la entregue en esta Dirección

general o en la Delegación de Hacienda de Cuenca, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de aquella provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, se declarará nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

P—1063

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Venancio García Rodríguez, expedido en 8 de Julio de 1926.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente incoado por varios padres de familia y vecinos de Mestas de Cou (Oviedo) en súplica de que se anule el nombramiento de don José Fuertes Abello para la Escuela que desempeña de Cou, en Cangas de Onís, de la misma provincia, por ser Maestro de certificado de aptitud y corresponder la provisión de la misma, por su censo de población, a Maestros del primer Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo remite a este Ministerio la instancia formulada por varios padres de familia de la villa de Mestas de Cou, Ayuntamiento de Cangas de Onís, reclamando, primero, el que se haya anunciado como mixta y con censo inferior a 500 habitantes, y segundo, que se haya provisto por reintegro.

Devuelta a informe de la Sección, ésta manifiesta últimamente que ha sufrido error involuntario al conu-

ciar la citada vacante con el expresado censo, siendo así que el que corresponde a la Escuela de referencia es el de 955 habitantes.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, aun cuando no fué interpuesta la reclamación dentro del plazo reglamentario y, por lo tanto, procedía desestimarla, sin embargo resultaría de excesivo rigor, y por ello proponen se anule el nombramiento acordado, dándole derecho a ocupar otra plaza que le pueda corresponder y proceder a nuevo anuncio la provisión de la Escuela de Mestas de Cou, Cangas de Onís.

Visto el expediente; y

Considerando que el nombramiento para esta Escuela de un Maestro sin título y provisto solamente del certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas es un error legal que redundará en grave perjuicio de la población escolar de este pueblo, cuyos vecinos recurren en queja alegando su indiscutible derecho a tener la Escuela servida por un Maestro con título e ingresado por oposición; máxime ante las circunstancias de no poder obtener traslado el actual mientras no tenga título suficiente, lo que prolongaría por tiempo indefinido esta situación anómala.

Por todo lo cual,

Esta Comisión estima que procede proponer, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que lo más procedente es anular el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela de Mestas de Cou, en Cangas de Onís (Oviedo), reservándose el derecho de optar entre las vacantes de censo inferior a 500 habitantes de la provincia que resultaren desiertas de solicitantes por los cuatro primeros turnos del Estatuto, y de que se anuncie la Escuela de Mestas de Cou para su provisión por el cuarto turno, en Maestro del primer Escalafón.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas; D. Diego Gómez y Fernández del Piñar, en solicitud de que se le conceda un mes de segunda prórroga a la licencia que disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Presidente del Consejo de Obras públicas, a cuyos órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Consejero Inspector general y, bien acceder a lo solicitado por el mencionado de segunda prórroga a la licencia que viene disfrutando y, por tanto, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

A propuesta de la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, se saca a concurso la vacante de Torrero de faros existente en la misma, cuya provisión entre individuos del Cuerpo se hará bajo las siguientes condiciones:

En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de certificados de méritos y servicios que aleguen para optar a dicha plaza; debiendo las Jefaturas de Obras públicas a que respectivamente se hallen afectos informar acerca de las solicitudes al remitirlas a esta Dirección general.

Los solicitantes no deberán exceder de la edad de treinta y cinco años el día en que expire el plazo de admisión de instancias.

Madrid, 17 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Rectificación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se subsane el error padecido por el adjudicatario en la proposición para optar a la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castillo de Villamalefa, provincia de Castellón, y rectificar, en consecuencia, la Real orden de 2 de Julio último en el sentido de que la adjudicación definitiva de la subasta de dichas obras es a favor de D. Marcelino Segarra Ferrer, en vez de Benet, que figura como segundo apellido, y en la forma y con las condiciones de la anteriormente citada adjudicación definitiva, prorrogando en veinte días el plazo reglamentario para otorgar la correspondiente escritura.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia elevada por el vecino de Escombreras (Cartagena) D. José Carrasco Pernia, en súplica de que se le permita pescar con el arte llamado "Moruna", y teniendo en cuenta lo informado por la Junta provincial de Pesca de Cartagena y por el Jefe de la Flotilla de Instrucción de Submarinos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer se autorice la pesca con el arte llamado "Moruna", en el distrito de Cartagena, en las mismas condiciones en que fué autorizada para el de Mazarrón por Real orden de 4 de Mayo último, pudiendo calarse el referido arte solamente en los holes o postas conocidos con los nombres de "Punta Seca", "Parraño", "Cala Reona" y "Forola de Portman", todos ellos a Levante del puerto de Cartagena.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.—El Director general, O. Eloorrieta.

Señor Director local de Pesca de la provincia marítima de Cartagena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad anónima de seguros contra incendios "Nacional Harinera", domiciliada en esta Corte, calle de Sagasta, núm. 10, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Inspección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

El domicilio del liquidador es el de la Sociedad.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Inspector general de Previsión, C. de Madariaga.

SUBINSPECCION GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros de cristales, denominada "Aseguradora Vidriera, S. A.", hoy en liquidación, de la que es Director D. Miguel Lerín Aña-

ños, y está domiciliada en Barcelona, calle Fernando, número 2, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección general de Seguros dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 13 de Agosto de 1929. El Subinspector general de Seguros, P. A., Rodrigo de Espinola.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramón Sueiro Casá, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes de emigrante, establecida en Moraña (Pontevedra), dependiente de los consignatarios Sres. Sucesores de Enrique Mulder, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité regulador de la Producción industrial, Ministerio de Economía nacional.

Madrid, 17 de Agosto de 1929.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Alfonso Prieto, de Palacios del Arzobispo (Salamanca).—Instalación de un molino para la molturación de piensos, accionado por un motor de aceites pesados de 12 H. P.

D. Crescencio Jiménez Rodríguez, de Talaván (Cáceres).—Instalación de un molino de dos parejas de pic-

dras de 1,30 metros de diámetro, dedicando una de ellas a molturar harina panificable y la otra a la molturación de piensos para el ganado, movidas por un motor de aceites pesados.

D. Manuel Peña Medina, de Villarallo (Córdoba).—Sustitución, en su molino harinero, de dos parejas de piedras por un triturador y un compresor.

D. Vicente Yarritu Bringas, de Berguenda (Alava).—Instalación de un molino harinero, compuesto de dos juegos de piedras accionadas por un motor eléctrico, en el cruce de las carreteras de Bilbao a Pancorbo y de Miranda a Fontecha.

"Eléctrica Centro de España, Sociedad anónima", de Madrid.—Sustitución, en su fábrica de harinas de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), de 150 centímetros de trituración de piensos, actualmente instalados, sistema inglés por otros de 150 centímetros sistema austro-húngaro, y del cernido de tornos corrientes por un planchister de equivalente capacidad.

D. Agustín de Frías, de Cantalejo (Segovia).—Sustitución, en su molino harinero, de un par de piedras por una instalación de cilindros.

"Hijo y Nietos de Federico Ciervo, S. L.", de Barcelona.—Sustitución, en su fábrica de tubos aislantes sistema "Bergmann", de dos máquinas de hacer tubos de papel y otras dos de descarrillar.

D. José Pérez de Guzmán y San Juan, Conde de Hoosstrate, de Madrid.—Instalación de una fábrica destinada a la producción de cartón.

D. Ricardo Moroder Gómez, de Valencia.—Instalación en una de las máquinas de su fábrica de papel, de un secador de 2,50 metros de diámetro por dos de ancho.

Manufacturas Pirineo, S. A., de Barcelona.—Autorización para dar de alta, a su nombre, cinco telares que tiene arrendados a D. José Cardona, de Balsereny (Barcelona).

D. José Solá Roca, de Mataró (Barcelona).—Autorización para dar de alta en la contribución industrial seis telares tipo Standard, de tres y media pulgadas.

D. Juan Fuste Solá, de Barcelona. Traslado desde Sallent a Navás de 14 telares a la plana para tejidos de algodón, que ha adquirido a doña María y doña Margarita Planell y Clamet, de Sallent.

D. Enrique Fábregas Soler, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto, de 10 máquinas rectilíneas, de aguja cruzada, movidas a motor sistema Dubied, con un total de 668 centímetros de frontura, y dos máquinas rectilíneas, de aguja cruzada, movidas a motor sistema Seifert, de un total de 170 centímetros de frontura, usadas, que ha adquirido de la liquidación de Juan Fábregas, S. A.

D. Ricardo Viñas y Coma, de Balsereny (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, conocida por El Molí, de 24 telares, adquiridos a V. Iglesias y Postils, de

los anchos siguientes: dos de 2,40, siete de 2,25, seis de 1,70 y tres de 1,75, y autorización para ensanchar tres de los referidos telares de 2,25 metros hasta 2,80, ofreciendo destruir un número igual de elementos de trabajo.

Matas y Compañía, de Barcelona. Autorización para adquirir a Industrias Forb, S. A., en liquidación, cuatro máquinas para la fabricación de galones, y trasladarlas a su fábrica de tejidos de algodón.

Hilaturas Gossypium, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), de una continua de torcer, de 440 husos.

D. Andrés Casajuana, de Manresa (Barcelona).—Instalación de seis telares para la fabricación mecánica de cintas de algodón, una urdidora, una máquina de llenar carretes, una de llenar ovillos y una máquina de plegar la cinta, adquiridas a la señora viuda de José Portebella.

Solá y Compañía, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de acabados de madejas de algodón, de una máquina de macerizar, de fabricación anticuada, de cuatro corrones por banda, por una máquina de macerizar automática, de dos corrones por banda, procedente de la quiebra de D. Manuel Kirchner.

D. Juan Blanch y Puell, de Arenys de Munt (Barcelona).—Instalación de 15 telares de varios anchos, 10 maquinillas, una máquina carretes de 80 púas, una máquina para hacer canillas cruzadas de 44 púas y varias máquinas auxiliares, adquiridas a D. Francisco Sabater y Ametller.

D. Ricardo Domenech Saliente, de Barcelona.—Instalación de una industria, en pequeña escala, para la elaboración de cordones de algodón de diferentes gruesos, hilo para coser sacos y otros artículos, mechas, compuesto de una máquina de carretes de 30 púas como auxiliar de la industria, dos bobinadoras de seis púas cada una y un motor eléctrico de dos HP.

Hijo de Teodoro Prat, de Puiggrèg (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de 1.617 husos, mediante la destrucción de un número igual de husos anticuados.

D. Francisco Ballbé Giménez, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar Cotton nuevo y moderno, destinado a la fabricación de medias para señora en calidades finas y de fantasía, empleando como primera materia seda natural y artificial.

D. José Mallafre, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de cuatro telares Cotton para la fabricación de medias de seda natural y artificial.

Sala y Badrinas, Susesor, de Tarrasa (Barcelona).—Traslado desde Badalona a Tarrasa de una fábrica de tejidos de lana, compuesta de 48 telares.

D. Antonio Pérez Adsuar, de Crevillente (Alicante).—Sustitución en su fábrica de alfombras de yute de tres telares mecánicos por cuatro de los actuales a mano y una tundosa mecánica.

D. Gonzalo Vilaplana Carbó, de Alcoy (Alicante).—Ampliación de la in-

dustria de tintorería, a que se dedica, al blanqueo y aprestos de hilados de algodón en madejas.

Viuda de Benguechea, de Berné (Vizcaya).—Ampliación de su fábrica de redes y depósito de cuerdas destinadas a la pesca con dos máquinas tejedoras iguales a las existentes, una devanadora, dos dobladoras y dos continuas de torcer hilos y cuerdas, trasladando dicha fábrica dentro de la misma población.

Usoz y Compañía, de Alza (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de boinas de 28 telares para completar las necesidades de su industria.

D. Angel Simón Alvarez, de La Bañeza (León).—Traslado desde Benavente (Zamora) a La Bañeza de su fábrica de saquerío de yute, ampliándola con dos telares que ha adquirido a don Tomás Valldaura.

D. Antonio Castells Lluís, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una fábrica de géneros de punto en seda e hilo.

D. Jaime Más Masana, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de cuatro telares Cotton para la fabricación de medias de seda natural y artificial.

Hilaturas Caralt-Pérez, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de una máquina para el primer estiraje, de tres bancadas y seis cintas por bancada para completar un surtido de máquinas de preparación de estopa de cáñamo y una máquina para el cuarto estiraje de cuatro bancadas y ocho cintas por bancada para completar un surtido de máquinas de preparación de largo hebra de cáñamo.

D. Pascual Alcayde, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos telares circulares de 28 pulgadas cada uno y dos máquinas tricotas de 1,20 metros para tejidos de punto de lana y seda artificial.

Pérez y Figueras, de Tarrasa (Barcelona).—Sustitución en su fábrica de tejidos de lana de cinco telares de tejidos de lana inservibles por seis nuevos.

D. Alfonso Amich Viladdevall, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de 14 telares sencillos para la fabricación de piezas de seda artificial.

D. J. Rosell, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de cinco máquinas Cotton para la fabricación de medias de seda natural y artificial.

Araño y Compañía, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilatura de cuatro máquinas de hilar estambre de 209 husos cada una, con su correspondiente preparación.

D. Nonito Montserrat Virgili, de Sabadell (Barcelona).—Instalación de ocho máquinas para la fabricación de cordones de algodón.

D. Luis Grangel Grangel, de Alcora (Castellón).—Instalación en su fábrica de una máquina de retorcer de 21 husos, otra de 12 husos para la confección de bobinas de plegado cruzado, una máquina de 12 husos para la confección de ovillos, una máquina de un solo huso para bobinas hasta 200 gramos de peso, un aspi para hacer madejas, dos bobinadoras como auxiliares de dichas máquinas y un motor

de 3 HP. para el accionamiento de la maquinaria.

D. Lázaro Polo Ortí, de Merella (Castellón).—Instalación en su fábrica de tejidos de seis telares más para la producción de fajos de lana y regenerados de algodón y lana.

Doña Antonia Noguera, Viuda de J. Germain Bertrán, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de tres telares Cotton para la fabricación de medias de seda natural y artificial.

D. Antonio Guasch, de Agramunt (Lérida).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas tricótomas, tipo Seyferl, y una máquina tricótoma, tipo Grosser.

Viuda de Mauricio Heymann, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de dos máquinas Cotton para piernas de medias para señora, y una máquina para pies de medias de señora de seda natural y artificial.

L. A. Sedó en Comandita, de Barcelona.—Ampliación en su fábrica de tejidos de seda, de Rubí (Barcelona), de 50 telares con su correspondiente preparación.

D. José Sansalvador Ventura, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de seda, lana y estambre de seis máquinas circulares de 24 pulgadas cada una, destinadas a la fabricación de artículos de alta novedad.

Carles, Bernal y Compañía, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de aprestos de seda en madeja, compuesta de un hidro extractor de 25 kilogramos de capacidad, movido por motor eléctrico de 5 HP., un depósito de cobre y un recipiente de gres, para una producción de 200 kilogramos diarios de seda aprestada.

Doña Agueda Beltrán Llabrés, de Mahón (Baleares).—Instalación en su fábrica de licores de un nuevo aparato de destilación, con una capacidad de 30 litros.

Antolí y Martínez, de Coruña.—Instalación de una fábrica de salazones de pescados.

D. Charles Jaubert, de Irún (Guipúzcoa).—Instalación de una industria destinada a la fabricación de conservas de champiñones de París, guisantes, habichuelas verdes, tomates y otras legumbres.

D. Mariano de Paz Rodríguez, de Coruña.—Instalación en Vilaboa (Coruña) de un taller de serrería mecánica.

D. Martín Martínez Callao, de Valdeargorfa (Teruel).—Instalación de una máquina de aserrar maderas, movida por motor eléctrico de tres caballos.

D. Benjamín Faust Peiró, de Biarjón (Valencia).—Instalación en su serrería mecánica de un nuevo aparato mecánico de sierra, cinta y un diámetro de volante de cien centímetros.

D. Alejandro Marín Villaseca, de Madrid.—Instalación de un taller de carpintería mecánica, compuesto de una Tupy, una máquina de lebrar, un grueso, una barrena y una sierra cinta con polea de 0,20 milímetros de

diámetro, accionada por cinco motores eléctricos.

"Sanitaria Valenciana", de Valencia.—Instalación en Cuart de Poblet (Valencia), de una fábrica de productos de gres cerámico, material gres sanitario, mayólica y refractario.

D. Nicomedes de Diego Arrans, de Cantalejo (Segovia).—Instalación de una fábrica con la maquinaria siguiente: una máquina para elaborar baldosín hidráulico; otra para elaborar ladrillos de cemento y arena; otra para elaborar bloques de cemento y arena; otra para hacer tejas de cemento y arena; un aparato para hacer tejas cumbreiras de cemento y arena; una máquina pulimentadora y otra combinada para trabajar la madera.

D. Fernando Aguado y Martínez, de Barcelona.—Instalación de una nueva industria para dedicarse a la galvanización de aluminio.

"Aguirre Hermanos y Aranzabal", de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación en sus talleres mecánicos, de tres máquinas freadoras número 2 con avance automático de la mesa, en sustitución de otras tres máquinas viejas con avance de la mesa a mano.

"Talleres Españoles A. E. G., Sociedad anónima", de Madrid.—Traslado desde Madrid a Bilbao de los talleres de construcciones electro-técnicas, instalando cuatro máquinas bobinadoras sencillas, una máquina bobinadora con contrapunto; una máquina taladradora horizontal, con eje a 2 m., sobre baneada; una máquina rectificadora (vertical), para cojinetes de bolas; una máquina para equilibrar inducidos especialmente de corriente continua de 3.000 revoluciones y más; un grupo para alta frecuencia (200 a 500 periodos por seg.), y un grupo para comprobar inducidos con tablero especial.

D. Domingo Pérez Puerta, de Barcelona.—Instalación de un taller o fábrica para la producción de bombillas eléctricas.

D. José L. Sánchez Urbano y otros, de Archidona (Málaga).—Instalación de tres extractores de 5.000 kilogramos cada uno, complemento indispensable de su fábrica de aceite de oliva, y autorización para comprar orujo de la localidad, cuando la producción de sus fábricas de aceite no sea lo suficiente.

D. Martín Berasaluce, de Guerníca (Vizcaya).—Instalación de una fábrica de hielo, con una tonelada diaria de producción.

D. Alberto Rosa Balaciart, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de artículos de amianto con otra de objetos de goma.

Viuda de Julio Font, de Barcelona.—Instalación, en su tintorería de sedas y sus mezclas, de un cilindro (calandra) y sustitución de una vaporizadora.

"La Sociedad Pesquera Cantabra", de Santander.—Ampliación de su fábrica de hielo, que en la actualidad fabrica de seis a ocho toneladas diarias, produciendo de 20 a 22 toneladas diarias.

D. Salvador Vancells-Leonart, de Monserrat (Barcelona).—Instalación de una fábrica de hielo con una máquina, produciendo 1.500 kilogramos en veinticuatro horas.

Kromp, S. A., de San Clemente de Llobregat (Barcelona).—Instalación, en su fábrica, de un aparato concentrador y un filtro continuo con lavador, con una capacidad de 5.000 kilogramos de polvo seco diarios en trabajo continuo durante veinticuatro horas.

D. Antonio Palacios Morales de Zagra (Granada).—Traslado, desde Priego a Zagra, de una piedra francesa "Firte" y otra del país, para hacer cebos para el ganado; una limpia, un torno razor cilindro panificador y una amasadora.

D. Felipe García Díaz, de Villafra de los Caballeros (Toledo).—Transformación de su actual molino mixto en fábrica de harinas por cilindros.

D. José Juliá Simó, de Alcoer (Valencia).—Instalación de un molino de harinas accionado por un electromotor de 15 caballos de fuerza.

D. Germán Martínez Hernández, de Zarza de Pumareda (Salamanca).—Instalación en Riolán (Salamanca) de dos motores: uno, eléctrico, de 18 HP., y otro, de aceites pesados, de 15 HP., como complemento de su molino harinero.

D. Isidoro Fernández Rodríguez, de Arenas de San Pedro (Ávila).—Instalación de un molino harinero, accionado por un motor de aceites pesados de 25 HP., con una producción de 1.500 kilogramos diarios.

D. Silverio Sánchez González, de Pozo-Hondo (Albacete).—Instalación de un molino harinero compuesto de dos juegos de piedras, una para la molienda de trigos y otra de cebada, con una producción de 900 kilogramos candeal y 1.320 de cebada diarios.

D. Gregorio Fernández Pinoño, de Cabezarados (Ciudad Real).—Instalación de una fábrica de harinas, compuesta de un par de piedras para harinas panificables y otro para piensos, con sus correspondientes accesorios de limpia y cernido.

D. José Costa Boned, de Santa Eulalia del Río (Baleares).—Instalación de un molino maquilero, de una sola pareja de piedras de 1,20 metros de diámetro.

D. Antonio Llobera Cladera, de Pollensa (Baleares).—Instalación de un triturador para piensos movido por fuerza motriz y con una capacidad por hora de 100 a 1.000 kilogramos, dedicando dicha instalación a usos industriales.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Nicante, 20.